



LA MEJOR FORMA DE PENSIONARSE

Expositor

L.C.C. Luis Antonio Escalante Pelcastre

" HAY DOS COSAS INEVITABLES EN ESTA VIDA

LA MUERTE Y LOS <u>IMPUESTOS</u> "

BENJAMÍN FRANKLIN



Marco Legal





La Constitución Política establece que en nuestro país el Estado estará obligado a brindar la Seguridad Social a todos los habitantes.

La Seguridad Social se le encomienda al IMSS

Art. 5 LSS La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.



Seguridad Social



Art. 2 LSS

Los objetivos de la Seguridad Social son:

Garantizar el derecho humano a la salud y a la asistencia médica:

- > Prestaciones Institucionales
- Prestaciones de solidaridad social

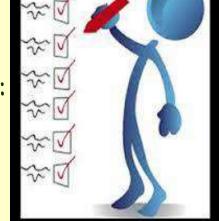
Garantizar la protección de los medios de subsistencia:

- > El trabajo y la remuneración salarial
- > El establecimiento de un salario mínimo
- > Las prestaciones legales y extralegales



Guarderías Infantiles

Garantizar el derecho a una pensión digna (previo cumplimiento de los requisitos legales)





Seguridad Social



Art. 6 LSS El Seguro Social comprende:

I. El régimen obligatorio, y

Como su nombre lo indica, establece la obligatoriedad del patrón de inscribir a aquellas personas que estando sujetos a una relación obrero - patronal deben gozar de la seguridad social que otorga las prestaciones en dinero o en especie.

El sistema de financiamiento del régimen obligatorio se sustenta con las cuotas tanto de los patrones, como de los asegurados y del gobierno federal.



Seguridad Social



Art. 6 LSS El Seguro Social comprende:

II. El régimen voluntario.

La incorporación voluntaria es una opción que se incluyo en la ley del IMSS de 1973 para ampliar la protección a numerosos grupos y personas que no podían disfrutar de los beneficios de seguridad social por no estar sujetos a una relación laboral.





Ramas de aseguramiento



Art. 11 LSS obligatorio

Ramas de aseguramiento del régimen

> Riesgos de trabajo

Protege al **Trabajador** por los riesgos (accidentes o enfermedades) que se presentan al realizar su actividad laboral.

> Enfermedades y Maternidad

Protege al Trabajador y su Familia por las enfermedades no profesionales y por maternidad



Ramas de aseguramiento



Art. 11 LSS Ramas de aseguramiento del régimen obligatorio

- Protege al Trabajador cuando por causa de enfermedad no profesional, se determine el estado de invalidez que le impida trabajar y procurarse la subsistencia de él y de su familia
- Protege al Trabajador y su Familia (protección a futuro)
 Cuando por retiro o cesantía quede desempleado entre los
 60 y 64 años.

Cuando al cumplir el proceso natural de la existencia, que es la vejez (65 años) pueda contar con un ingreso que le permita vivir dignamente con su familia.



Ramas de aseguramiento



Art. 11 LSS Ramas de aseguramiento del régimen obligatorio

> Guarderías



Protege a La Mujer trabajadora y al trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de sus hijos. Servicios de guardería durante su jornada de trabajo

> Prestaciones sociales

Protege a Todos los Mexicanos



MÁS VALE PREVENIR

Prestaciones institucionales de Solidaridad social Para fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a elevar la calidad de vida de la población.



Régimen Voluntario



MODA	LIDAD	SUJETOS DE ASEGURAMIENTO	SEGUROS O ESQUEMA DE PROTECCIÓN
44		Trabajadores independientes (art 13 LSS fracc. I y III) a)Adscritos a industrias familiares. b)Profesionales c)Comerciantes en pequeño. d)Artesanos e)Demás no asalariados.	-Enfermedades y maternidad (solo prestaciones en especie) -Invalidez y vida -retiro y vejez
34		Trabajadores domésticos (art. 13 LSS fracción II)	Idem que el anterior
35		Patrones personas físicas con trabajadores a su servicio (art. 13 fracción IV LSS)	idem



Régimen Voluntario



MODALIDAD	SUJETOS DE ASEGURAMIENTO	SEGUROS O ESQUEMA DE PROTECCIÓN
42	Trabajadores al servicio de las administraciones públicas (art. 13 fracción V, LSS)	-Enfermedades y maternidad (solo prestaciones en especie) -Invalidez y vida -retiro y vejez -riesgos de trabajo
43	Mujeres y hombres del campo que revisten carácter de trabajadores independientes como ejidatarios, comuneros, colonos, pequeños propietarios (art. 13 fracción III LSS)	-Enfermedades y maternidad -Invalidez y vida -retiro y vejez



Derecho a una Pensión del IMSS



COMO SE ADQUIERE





Que es una Pensión



La pensión es una prestación en dinero que proporciona el IMSS de manera provisional o vitalicia, cuya periodicidad es mensual y se otorga tras haber cumplido ciertos requisitos que van a depender del ramo del seguro bajo el cual se otorgue la pensión, pero además que los acreedores de esta prestación se ubiquen en las situaciones previstas por la LSS para su otorgamiento.

Son tres las modalidades de pensión que debe garantizar el Estado a los trabajadores, estas se determinan según el ramo de seguro previsto en el art. 9 de la LSS mismas que a continuación se citan:

- > Pensión por riesgos de trabajo.
- > Pensión por invalidez y vida.
- > Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez.



Requisitos



Los pasos a seguir para adquirir el derecho a una pensión son los siguientes:

- Estar afiliado al IMSS
- > Tener las cotizaciones necesarias
- > Determinar un salario promedio para el calculo
- Contar con una cuenta individual para que se acumulen en ella los recursos suficientes.



Requisitos



1.-En el régimen obligatorio

- a) Ser trabajador subordinado a las órdenes de un patrón.
- b) Ser miembro de una cooperativa
- c) Ser parte de un grupo o gremio de trabajadores independientes amparados por un decreto del Ejecutivo Federal que determine su afiliación por ejemplo; ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, etc.

2.-En el régimen voluntario.

- a) Ubicarse en alguna de las modalidades de incorporación voluntaria en el régimen obligatorio de acuerdo al 13 LSS.
- b) Al quedar desempleado se opte por la modalidad de continuación voluntaria en el régimen obligatorio.



Beneficiarios Legales



En términos del art. 64, 84 fracciones IV, V y VII, 134 y 137 LSS los beneficiarios legales del pensionado por incapacidad permanente total o parcial, invalidez, cesantía en edad avanzada o vejez son:

- 1) La esposa, a falta de esta, la mujer con quien haya hecho vida marital durante 5 años anteriores al otorgamiento de la pensión o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el pensionado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la pensión.
- 2) Del mismo derecho gozara el esposo de la pensionada o a falta de este el concubinario si reúne los requisitos anteriores.



Beneficiarios Legales



- 3) Los hijos menores de 16 años del pensionado.
- 4) Los hijos del pensionado, mayores de 16 años y hasta la edad de 25 años si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares, personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio; esto es que desempeñe algún trabajo remunerado.
- 5) Los hijos del pensionado que no puedan mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padezcan.
- 6) El padre o la madre del pensionado que vivan en el hogar de este y a falta de viuda, viudo, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a la pensión.





PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

PROCEDIMIENTOS Y CÁLCULOS



Cesantía en edad Avanzada y Vejez



Las pensiones en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez son el resultado del esfuerzo de los trabajadores durante la vida laboral, al obtenerla se podrá disponer mensualmente de una cantidad en dinero y ante el fallecimiento podrán asegurar el bienestar de sus beneficiarios directos.

En estas modalidades de pensión, se otorga una cantidad periódica a los trabajadores que hayan cumplido 60 a 65 años de edad, luego acumular cierto número de semanas de cotización como producto de su trabajo.



Nueva Ley



Al publicarse la actual LSS, el 21 de diciembre de 1995, se modificó de manera sustancial la operación del sistema de pensiones en México y ante ello se consideró que los cambios afectarían a los asegurados que estuvieran próximos a ejercer una pensión, de tal manera que fue necesario fijar algunas disposiciones para mantener vigente la ley del 12 de marzo de 1973 y cuya vigencia concluyo el 30 de junio de 1997.



Nueva Ley



Así, se estableció que aquellos trabajadores inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la actual LSS (1 de julio de 1997) al cumplir los supuestos legales para disfrutar alguna de las pensiones por cesantía en edad avanzada o vejez pueden decidir sobre las opciones siguientes:

- 1.-Acogerse al beneficio de la LSS publicada el 12 de marzo de 1973 y vigente hasta el 30 de junio de 1997.
- 2.-Elegir el esquema de pensiones de la actual LSS en vigor del 1 de julio de 1997.



Articulo tercero transitorio



Ley Actual

Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, así como sus beneficiarios, al momento de cumplirse, en términos de la Ley que se deroga, los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de dicha ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento.



Documento de Elegibilidad



Es recomendable que los trabajadores al realizar el trámite de pensión se analice perfectamente el documento de elegibilidad que el IMSS les proporcione, pues al solicitar el pago de la pensión con el régimen actual (1997) se corre el riesgo de perder el derecho, pues los requisitos de cotización son más amplios (en el esquema anterior 1973), ya que se requieren solo 500 semanas y en el actual se deberán cumplir por menos 1,250.





REQUISITOS





Requisitos para Obtener la Pensión



Ley 1973

Por cesantía en edad avanzada:

En términos del art. 145 de la LSS de 1973 la pensión de cesantía en edad avanzada se otorga al trabajador asegurado que cumpla con lo siguiente:

- 1.-Tener 60 años cumplidos o más.
- 2.-Quedar privado de trabajo remunerado.
- 3.-Tener reconocidas ante el IMSS un mínimo de 500 cotizaciones semanales.



Requisitos para Obtener la Pensión



Ley 1973

Por vejez:

Si la pensión a obtener es por vejez, según el art. 138 de la LSS de 1973, se piden los siguientes requisitos:

- 1.-Haber cumplido 65 años de edad.
- 2.-Tener reconocidas por el IMSS un mínimo de 500 cotizaciones semanales.





El trabajador deberá estar en el periodo de conservación de derechos para poder obtener una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez.

Cuando el trabajador pierde el carácter de asegurado ante el IMSS por quedar desempleado antes de cumplir la edad requerida para obtener el derecho a la pensión (60 años) debe considerar que existe un periodo llamado conservación de derechos que le permite el acceso a las prestaciones aun causando baja en el régimen obligatorio.





Al respecto, el art. 182 de la LSS de 1973, dispone que los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del seguro obligatorio conservaran los derechos que hayan adquirido por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de baja.







EJEMPLO

Un trabajador de 58 años de edad, al momento de la baja del régimen obligatorio del IMSS, tiene reconocidas 624 semanas de cotización, para conocer su periodo de conservación de derechos se realiza lo siguiente:

Semanas de cotización reconocidas a la baja del	
Régimen obligatorio	624
(/) Cuarta parte del tiempo cubierto por las cotizacion	nes 4
(=) Semanas de conservación de derechos	156
(/) Semanas del año	52
(=) Años de conservación de derechos	3





Lo anterior significa que el trabajador de 58 años de edad puede tranquilamente esperar los tres años de conservación de derechos para ejercer su derecho a la pensión, o bien, una vez transcurridos dos años, al cumplir los 60 de edad podrá tramitar su pensión por cesantía en edad avanzada.

Si durante el periodo de conservación de derechos tuviera una invalidez, cumpliese 60 años o falleciera, se podrá otorgar la pensión correspondiente.



Reconocimiento de Semanas



Si por el contrario, al cumplir la edad mínima requerida (60 años) para iniciar el trámite de pensión se comprueba que esta fuera del periodo de conservación de derechos habrá que reiniciar una relación laboral para reingresar al régimen obligatorio y recuperar las cotizaciones acumuladas.

Al respecto el art. 183 de la LSS de 1973 señala que los asegurados que hayan dejado de estar sujetos al régimen obligatorio y reingresen a este, se les reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores de la sig. forma:



Reconocimiento de Semanas



- 1.-Si la interrupción en las cotizaciones ante el IMSS es menor o igual a tres años, al reingresar al régimen obligatorio se reconocerán el total de estas sin requisito alguno.
- 2.-Si la interrupción excede de tres años pero no de seis, se reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir del reingreso, hayan cubierto un mínimo de 26 semanas de nuevas cotizaciones.
- 3.-Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se acreditaran al reunir 52 semanas de nuevas cotizaciones.



Reconocimiento de Semanas



En los casos de pensionados que hayan reingresado de nuevo al régimen obligatorio, las cotizaciones generadas durante su reingreso se tomaran en cuenta para incrementar su pensión cuando dejen de pertenecer nuevamente al régimen, pero si durante su reingreso cotizaron 100 o más semanas y generaron derechos para disfrutar de una pensión distinta a la anterior, se les otorgara la más favorable.

Asimismo, cuando los asegurados reingresen al régimen obligatorio antes de expirar el periodo de conservación de derechos, se les reconocerá de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.





De acuerdo a los art. 137 y 144 de la LSS de 1973, los asegurados por cesantía en edad avanzada o vejez, además de la pensión, tendrán derecho a las prestaciones siguientes:

- 1.-Asistencia Médica: Se refiere a las prestaciones en especie que incluyen asistencia médico-quirúrgico, farmacéutica y hospitalaria a favor del pensionado y sus beneficiarios.
- 2.-Asignaciones familiares. De acuerdo al 164 de la LSS de 1973 consiste en una ayuda por concepto de carga familiar

De la siguiente manera:





- A) Para la esposa o concubina del pensionado, corresponderá una cuantía de 15% sobre el monto de la pensión a que tenga derecho el trabajador.
- B) Para cada uno de los hijos menores de 16 años del pensionado, el 10% de la cuantía de pensión.
- C) En caso de que el pensionado no tenga esposa, concubina ni hijos menores de 16 años, se otorgara una pensión del 10% a los padres del pensionado, siempre que dependan económicamente de él.





3.-Ayuda asistencial, también llamada ayuda por soledad. De acuerdo al art. 164, fracciones IV y V de la LSS régimen 1973, en caso de que el pensionado no tenga esposa, concubina, hijos menores de 16 años ni ascendientes que dependan económicamente de el, se le proporcionara una ayuda asistencial de 15% de la cuantía de la pensión que le corresponda, o cuando el pensionado solo tenga un ascendiente, se le otorgara una ayuda asistencial de 10% sobre el monto de la pensión.





- 4.-Ayuda Asistencial por incapacidad física.
- De acuerdo al art. 166 de la LSS de 1973, el IMSS concederá ayuda asistencial al pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona, de manera permanente o continua, con base en el dictamen médico que al efecto se formule; esta ayuda consistirá en el aumento de hasta 20% de la pensión que este disfrutando el pensionado.
- 5.-Aguinaldo. El IMSS otorgara a los pensionados un aguinaldo equivalente a una mensualidad del importe de la pensión que perciban. (art. 167 LSS de 1973)



Prestaciones Adicionales



LINEAMIENTOS A LAS ASIGNACIONES FAMILIARES.

- 1.-La entrega de las asignaciones familiares se realizara de preferencia al pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá darse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, esto en el caso de no vivir con el pensionado.
- 2.-Las asignaciones cesaran con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos terminaran con la muerte de estos o cuando cumplan los 16 años o bien los 25 años en caso de que estudien.
- 3.-Las asignaciones concedidas para los hijos del pensionado que no puedan mantenerse por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuar pagándose mientras no desaparezca la inhabilitación.





PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL MONTO DE LAS PENSIONES POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y POR VEJEZ CONFORME AL RÉGIMEN DE 1973





De acuerdo a los art. 167 y 171 de la LSS de 1973, el monto de las pensiones por vejez y por cesantía en edad avanzada se integrara por los siguientes rubros:

- 1.-Cuantía Básica: Calculada con base en las 500 semanas de cotización requeridas.
- 2.-Incrementos anuales: Determinados según el número de cotizaciones reconocidas al asegurado posteriores a las primeras 500 semanas.

Tanto la cuantía básica como los incrementos anuales serán calculados conforme a la tabla prevista en el art. 167 de la LSS de 1973.



Cuantía Básica



De acuerdo con el art. 167 de la LSS para determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos se procederá como sigue:

- 1.-Se considerara como salario diario el promedio de las últimas 250 semanas de cotización.
- 2.-El salario diario que resulte se expresara en veces el SM en la fecha en que el asegurado se pensione conforme a lo siguiente

Salario diario / SM = Salario en veces en SM

- 3.-Una vez obtenido el salario en veces el SM se ubicara en la tabla del art. 167 de la LSS de 1973, el grupo que corresponda al asegurado.
- 4.-Con ello, se obtendrán los porcentajes de cuantía básica y de incrementos anuales que se aplicaran al salario promedio diario de las últimas 250 semanas de cotización.



Incrementos Anuales



El derecho a los incrementos anuales se adquiere por cada 52 semanas más de cotización a las 500 requeridas

En el caso de las fracciones del año, los incrementos anuales a la cuantía básica se otorgaran como sigue:

- 1.- de 0 a 12 semanas = el incremento será de 0%
- 2.-De 13 a 26 semanas = el incremento anual será de 50%
- 3.-Más de 26 semanas = el incremento anual será de 100%



Cuantía Básica



En términos del art. 171 de la LSS de 1973, el asegurado que reúna las condiciones para el otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada se le calculara considerando lo siguiente:

EN	OS CUMPLIDOS EN LA FECHA QUE SE ADQUIERA EL RECHO A LA PENSIÓN	CUANTÍA DE LA PENSIÓN EXPRESADA EN % DE LA QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO AL ASEGURADO DE HABER ALCANZADO 65 AÑOS
60		75%
61		80%
62		85%
63		90%
64		95%



Incremento a las Pensiones



El art 173 de la LSS de 1973 estipula que la cuantía de las pensiones por cesantía en edad avanzada o por vejez será revisada cada vez que se modifiquen los salarios mínimos y se incrementara con el mismo aumento porcentual que corresponda al SMG.

Para los pensionados de 60 años o más, con pensión igual o mayor a un salario mínimo, el monto de su pensión será el resultado de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la pensión que se determine si se pensionan después de esa fecha, por el factor de 1.11, lo que representa un aumento del 11%.



Derecho al Goce de la Pensión



Según el art. 146 de la LSS de 1973 el derecho al goce de las pensiones por cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla los requisitos antes mencionados y solicite el otorgamiento de la misma.

Para el caso de la pensión por vejez, los art. 138 y 139 de la LSS anterior disponen que el derecho al disfrute de dicha pensión comenzara a partir del día en que el asegurado cumpla 65 años y tenga reconocidas ante el IMSS un mínimo de 500 cotizaciones semanales.



Suspensión de la Pensión



Según el art. 123 de la LSS de 1973 el pago de la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada se suspenderá en caso de que el pensionado realice un trabajo que se sujete al régimen del seguro social, excepto cuando cumpla con lo siguiente:

- 1.-Reingrese con un patrón distinto al que tenía al momento de pensionarse.
- 2.-Cuando hayan transcurrido más de 6 meses de la fecha del otorgamiento de la pensión.



Derecho a Reclamar la Pensión



El derecho de los trabajadores asegurados y de sus beneficiarios para reclamar el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar es inextinguible, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la LSS para acreditar el derecho.

No obstante hay que aclarar que una vez otorgado el derecho, las que si prescriben son las acciones para demandar el pago de las mensualidades vencidas de las pensiones, ayudas asistenciales o asignaciones familiares y sus correspondientes incrementos incluso el aquinaldo. El plazo de prescripción es de un año.



Caso Practico



Determinación de la pensión mensual por vejez de un trabajador que optó por el (régimen de la LSS de 1973) sistema anterior.

DATOS DEL TRABAJADOR

Nombre: Alan Brito Delgado

Edad: 65 años

Número de semanas cotizadas 1000

Salario promedio de cotización de

las últimas 250 semanas de cotización 437.43

Salario Mínimo 123.22



Tabla de Cuantía Básica e Incrementos



GRUPO DE SALARIOS	CUANTIA	INCREMENTO
EN VECES EL SM	BASICA %	ANUAL %
Hasta 1	80	0.563
de 1.01 a 1.25	77.11	0.814
de 1.26 a 1.50	58.18	1.178
de 1.51 a 1.75	49.23	1.43
de 1.76 a 2.00	42.67	1.615
de 2.01 a 2.25	37.65	1.756
de 2.26 a 2.50	33.68	1.868
de 2.51 a 2.75	30.48	1.958
de 2.76 a 3.00	27.83	2.033
de 3.01 a 3.25	25.6	2.096
de 3.26 a 3.50	23.7	2.149
de 3.51 a3.75	22.07	2.195
de 3.76 a 4.00	20.65	2.235
de 4.01 a 4.25	19.39	2.271
de 4.26 a 4.50	18.29	2.302
de 4.51 a 4.75	17.3	2.33
de 4.76 a 5.00	16.41	2.355
de 5.01 a 5.25	15.61	2.377
de 5.26 a 5.50	14.88	2.398
de 5.51 a 5.75	14.22	2.416
de 5.76 a 6.00	13.62	2.433
de 6.01 hasta el limite		
superior	13	2.45





1.-Determinación salario promedio últimas 250 semanas de cotización en veces SM

437.43 / 123.22 = 3.55 salario veces SM

2.-Identificación del grupo correspondiente de acuerdo al art. 168 LSS

3.51 a 3.75 cuantía = 22.07% incremento anual 2.195%

3.-Cuantía Básica de la pensión anual por vejez Salario promedio 437.43

(X) Días del año 365

Importe total promedio 159,662.31

(X) Cuantía básica 22.07 %

(=) Importe anual de la cuantía básica de la pensión 35,237.47





4Determinación del numero total de incrementos d	inuales
aplicables a la pensión de vejez.	
Semanas completas	1,000
(-) semanas requeridas para tener derecho pensión	500
(=) Total de semanas a considerar para incremento	500

(/) Total de semanas del año 52

(=) número de incrementos a considerar 9.6154 Semanas completas 10





5Determinación del valor total de incrementos a la	pensión por vejez
Salario promedio de las últimas 250 semanas	437.43
(x) Días del año	365
(=) importe total del promedio de cotización	159,661.95
(X) % incremento anual tabla art. 167 LSS	2.195%
(=) importe total de incremento anual por vejez	3,504.57
(X) Incrementos anuales	10
(=) importe total anual de incrementos	35,045.79
6Determinación del importe total mensual de la pen	sión.
Importe anual de la cuantía	35,237.47
(+) importe total de incrementos anuales	35,045.79
(=) importe total anual de la pensión	70,283.26
(X) Factor previsto LSS	1.11
(=) importe total anual de la pensión	78,014.41
(/) meses del año	12
(=) importe mensual de la pensión por vejez	6,501.20





MODALIDAD 40





Continuación Voluntaria



MODALIDAD 40

La continuación voluntaria en el régimen obligatorio es la opción que tienen los trabajadores que han concluido su relación de trabajo y desean acumular las cotizaciones semanales necesarias para obtener tanto, los derechos de los seguros de invalidez y vida como los de cesantía en edad avanzada y vejez.



Continuación Voluntaria



MODALIDAD 40

- 1) El asegurado con un mínimo de 52 cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos 5 años, al ser dado de baja, puede continuar voluntariamente en el mismo.
- 2) El asegurado puede continuar sus cotizaciones con el último salario o con uno superior al que recibía el, al momento de realizarse la baja del régimen obligatorio.
- 3) Las cuotas de financiamiento correspondientes serán cubiertas por mensualidad adelantada.
- 4) Las cuotas de financiamiento totales ascienden a 10.075%
 - a) Invalidez y vida (1.75% + 0.625% = 2.375%
 - b) Cesantía en edad avanzada y vejez (2.0% + 4.275% = 6.275%)
 - c) Prestaciones en especie pensionados (1.425%)



Requisitos Modalidad 40



CONTINUACIÓN VOLUNTARIA EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO

SI UNA PERSONA SOLICITA SU INSCRIPCIÓN EN LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO MODALIDAD 40 CON UN SALARIO DIARIO DE \$ 1,000.00 PESOS ¿CUAL SERIA EL PAGO MENSUAL DE LA CUOTA OBRERA PATRONAL?

CALCULO:

SALARIO DIARIO	1,000.00
Por (X) DIAS DEL MES	30
PERCEPCIÓN MENSUAL	30,000.00
Por (X) % CUOTA OBRERA PATRONAL	10.075%

PAGO MENSUAL

3,022.50

NOTA: LOS 3,022.50 SERA EL PAGO MENSUAL QUE EL ASEGURADO PAGARÍA DURANTE EL TIEMPO (MESES O AÑOS) QUE CONSIDERÉ NECESARIOS Y ASÍ ACUMULAR LAS SEMANAS DE COTIZACIÓN Y PUEDA TRAMITAR SU PENSIÓN



Continuación Voluntaria



MODALIDAD 40

En virtud de que esta modalidad solo permite cotizar para completar las cotizaciones semanales requeridas para obtener una pensión, el aseguramiento puede complementarse con el seguro de salud para la familia, el cual permite obtener las prestaciones en especia del seguro de enfermedades y maternidad.

así, se contara con una protección integral de seguridad social mientras se completa el ciclo del derecho a las prestaciones definitivas.



Continuación Voluntaria



MODALIDAD 40

SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA

Mediante esta modalidad de aseguramiento, se extienden los servicios de salud a los distintos ámbitos de la población, grupos sociales y familias de trabajadores no asalariados, quienes pueden adquirir el derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad siempre que cubran una cuota anual por cada integrante de la familia.

Sujetos amparados por el Seguro de Salud de Familia.

- a) El asegurado
- b) El núcleo familiar (esposa, hijos y padres)
- c) Los familiares adicionales (tíos, sobrinos, primos, nietos, etc.) sin considerar los requisitos de convivencia, dependencia económica y comprobación de estudios.
- d) Una persona ajena al núcleo familiar (amigo, vecino, compadre, etc.)



Requisitos Modalidad 40



De conformidad con el artículo 218 de la ley del seguro social 1997 y artículos 64 y 65 del reglamento de la ley del seguro social son los siguientes:

- 1. haber causado baja en el régimen obligatorio es decir, no tener una relación laboral de trabajo cotizando al seguro social.
- 2. tener 52 semanas cotizadas en el régimen obligatorio del instituto mexicano del seguro social de los últimos 5 años.
- 3. inscribirse con el último salario base de cotización o con un salario superior al que tenían al momento de la baja.
- 4. no estar disfrutando de alguna pensión de invalidez, cesantía en edad avanzada o vejez.



Continuación Voluntaria



SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA

Cuotas anuales anticipadas que se pagan por cada miembro de la familia de acuerdo al rango de edad.

RANGO DE EDAD	CUOTA ANUAL POR MIEMBRO
De O a 19 años	\$1,900
De 20 a 29 años	\$2,250
De 30 a 39 años	\$2,400
De 40 a 49 años	\$3,400
De 50 a 59 años	\$3,600
De 60 a 69 años	\$5,200
Más de 70 años	\$5,500



Modalidad 40



las ventajas son las siguientes:

- 1. mantener o mejorar el salario base de cotización de acuerdo al último salario percibido en el régimen obligatorio.
- 2. incrementar las semanas de cotización por el tiempo durante el cual el asegurado este inscrito en la modalidad 40.
- 3. incrementar la conservación de derechos para la obtención de la pensión.
- 4. seguir cotizando para los seguros de invalidez y vida, cesantía en edad avanzada y vejez.
- 5. recuperar semanas de cotización pagando en forma retroactiva desde la fecha de la baja del ultimo patrón.
- 6. una parte del pago de las cuotas mensuales se canalizaran en la cuenta individual de la afore en el 2% de retiro 97.



Modalidad 40



Las desventajas son las siguientes:

- 1. no incluye el servicio medico para el asegurado y beneficiarios.
- 2. no se puede cotizar con un salario menor del ultimo salario en que se dio de baja.
- 3. no incluye aportaciones al Infonavit.



Continuación Voluntaria



Terminación y Reingreso a la continuación voluntaria en el régimen obligatorio

de acuerdo a los artículo 219 y 220 de la ley del seguro social 1997 la continuación voluntaria en el régimen obligatorio termina por lo siguiente:

- 1. por solicitud del asegurado.
- 2. que el asegurado deje de pagar las cuotas obreras patronales durante dos meses.
- 3. que el asegurado sea dado de alta o haya reingresado en el régimen obligatorio.



Reingreso



En base al articulo 220 de la ley del seguro social 1997 el asegurado podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria cuando hubiese causado baja por falta de pago de las cuotas obreras patronales de dos meses consecutivos. la solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la baja en la continuación voluntaria.

deberá pagar sus cuotas obreras patronales en forma retroactivas con recargos correspondientes



Documentación para el Tramite



documentación para el tramite de inscripción en la continuación voluntaria en el régimen obligatorio (modalidad 40)

- 1. escrito libre solicitando la inscripción en la continuación voluntaria en el régimen obligatorio detallando el salario diario y fecha de inscripción, con firma autógrafa
- 2. documento que contenga el numero de seguridad social del asegurado
- 3. identificación oficial
- 4. comprobante de domicilio
- 5. recibo de pago de la cuota obrera patronal correspondiente

nota: es el recibo que se paga por anticipado correspondiente al primer mes cuando allá sido aceptada la solicitud de inscripción.





Evolución del régimen de Pensiones del IMSS

1973 vs. 1997



Financiamiento de las Pensiones



Hay diversas situaciones que provocaron el cambio de la Ley del IMSS a la Ley del IMSS de 1997. Situaciones como el incremento promedio de esperanza de vida de los mexicanos (59 años en 1960 a 80 años para 2030) o la disminución de las tasas de natalidad (de 6.8 en 1970 a 3.4 en 1990), que generaron preocupación por la insostenibilidad del sistema de pensiones. Ya que, estas situaciones suponen un crecimiento desproporcionado de los pensionados respecto a la población económicamente activa.

Debido a ello, la Ley del Seguro Social sufrió importantes cambios en lo referente al esquema de pensiones. Mientras que, con la Ley de 1973, el financiamiento de las pensiones provenía de las cuotas de los trabajadores en activo. Con la nueva Ley de 1997 se estableció que el sistema sería autofinanciable. Por tanto, los recursos vendrán de la administración de los recursos que cada trabajador tuviera en su cuenta individual.



Pensiones: Ley del IMSS de 1997



Requisitos para cotizar bajo la Ley del IMSS 1997

- Haber cotizado un mínimo de 1.250 semanas de cotización.
- > Tener 60 a 65 años cumplidos.
- > Tener los derechos vigentes.
- Haya causado baja en el Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social.
- > Se encuentre privado de trabajo remunerado.



Pago de la Pensión



En la Ley del IMSS de 1997 el pago de la pensión será a través de una aseguradora o Afore. La cantidad que recibas dependerá del monto que tengas acumulado en la cuenta individual que administra tu fondo. Por tanto, perderás tus aportaciones anteriores a 1997.

Además, en caso de no haber reunido las 1.250 semanas de cotización al momento de cumplir los 60 años, no estará apto para recibir una pensión por Edad Avanzada o Vejez, pero podrá retirar el monto total de su Cuenta Individual o seguir cotizando hasta cumplir con las semanas requeridas para el otorgamiento de la pensión.



1973 vs. 1997 ¿Cuál me conviene?



Las personas que empezaron a cotizar antes de la entrada en vigor de la Ley del 1997, podrán optar por pensionarse de acuerdo a la Ley del IMSS del 1973 o la Ley del IMSS de 1997. Mientras que las personas que empezaron a cotizar después de esa fecha se pensionarán por la Ley del IMSS 1997.

	Ley del IMSS de 1973	Ley del IMSS de 1997
Semanas cotizadas requeridas	500	1250
Cálculo de la Pensión	Salario Promedio últimos 5 años	Monto ahorrado en la cuenta individual (Afore) más los rendimientos obtenidos
Asignaciones familiares	No	Si
Pago adicional de aguinaldo equivalente a un mes de pensión	Si	No
Duración de la Pensión	Vitalicia	Dependiendo del cálculo inicial de esperanza de vida del asegurado
Pensión de viudez	Si	No
Actualización de la Pensión	Anual conforme a la inflación	No se actualiza



1973 vs. 1997 ¿Cuál me conviene?



Esta consideración depende exclusivamente pensionado, pues, las características de cada pensión pueden beneficiar a una persona o a otra según las condiciones de su vida laboral activa y de las cotizaciones que realizó a lo largo de la misma. Por ejemplo, para una persona que haya realizado aportes importantes a su cuenta individual tendrá una pensión mayor utilizando la Ley de 1997. Sin embargo, una persona que no alcanzó a cotizar las 1.250 semanas, o sus últimos 5 años de vida laboral gozó de un buen salario podrá ver más beneficiosa la Ley de 1973.



Revisión Anual









Reformas a las Pensiones y Afores

Decreto DOF 16 Dic 2020



Decreto 16 Dic 2020



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 154. ...

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.

Transitorios

Cuarto. En la fecha en que entre en vigor el presente Decreto las semanas de cotización que se requieren para obtener los beneficios señalados en los artículos 154 y 162 de la Ley, así como para el cálculo de la pensión garantizada prevista en el artículo 170 serán setecientas cincuenta, y se incrementarán anualmente veinticinco semanas hasta alcanzar en el año 2031, las establecidas en dichos preceptos.

AÑO	SEMANAS
2020	1250
2021	750
2022	775
2023	800
2024	825
2025	850
2026	875
2027	900
2028	925
2029	950
2030	975
2031	1000



Decreto 16 Dic 2020



No hay cambios para pensiones Ley 73 Hasta 2020 la pensión mínima garantizada era de 1 SM

Artículo 170. Pensión garantizada es aquélla que el Estado asegura a quienes tengan sesenta años o más de edad, hayan cotizado mil o más semanas y que se calculará conforme a la tabla prevista en este artículo, considerando el promedio de su salario base de cotización durante su afiliación al Instituto. Para estos efectos, el salario señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador.



Pensión Mínima Garantizada 2031



		Semanas de Cotización										
		1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225	1,250 o más
Salario Base de Cotización	Edad				Pensió	n garant	izada me	ensual er	pesos			
1 SM* a 1.99	60	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559
UMA**	61	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596
	62	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634
	63	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671
	64	2,772	2,866	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,615	3,708
	65 o más	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,746
7	60	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626
	61	3,457	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,431	4,553	4,675
2.0 a 2.99	62	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,602	4,724
UMA	63	3,555	3,677	3,798	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,772
	64	3,604	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,456	4,577	4,699	4,821
	65 o más	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870
	60	4,195	4,345	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694
	61	4,255	4,405	4,555	4,705	4,855	5,005	5,154	5,304	5,454	5,604	5,754
3.0 a 3.99	62	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,814
UMA	63	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	5,724	5,874
	64	4,435	4,585	4,735	4,885	5,034	5,184	5,334	5,484	5,634	5,784	5,933
	65 o más	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844	5,993
	60	4,982	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,76
	61	5,053	5,231	5,409	5,587	5,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	6,832
4.0 a 4.99	62	5,124	5,302	5,480	5,658	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,904
UMA	63	5,196	5,373	5,551	5,729	5,907	6,085	6,263	6,441	6,619	6,797	6,975
-00000	64	5,267	5,445	5,623	5,801	5,978	6,156	6,334	6,512	6,690	6,868	7,046
	65 o más	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761	6,939	7,117
	60	5,769	5,975	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829
	61	5,851	6,057	6,263	6,469	6,675	6,881	7,087	7,293	7,499	7,705	7,911
5.0 UMA en	62	5,933	6,140	6,346	6,552	6,758	6,964	7,170	7,376	7,582	7,788	7,994
adelante	63	6,016	6,222	6,428	6,634	6,840	7,046	7,252	7,458	7,664	7,870	8,076
VEDERUCKSKI III	64	6,098	6,304	6,510	6,716	6,922	7,128	7,334	7,540	7,746	7,953	8,159
	65 o más	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829	8,036	8,241

^{*}Salario Minimo

^{**}Unidad de Medida y Actualización



Exclusivamente para 2021



La pensión garantizada a que se refiere el artículo 170 de la Ley, se pagará considerando la edad, semanas de cotización y rango salarial previstos en la siguiente tabla. Para estos efectos, el salario señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador.

Año		Semanas de Cotización									
2021	760	775	800	825	850	876	900	925	950	975	1,000 c más
2022	775	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025 más
2023	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,026	1,050 más
2024	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,060	1,075 más
2026	850	876	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100 más
2026	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125 mas
2027	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150 más
2028	928	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175 más
2029	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200 más
2030	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225 más



Pensión Mínima Garantizada



Salario Base de Cotización	Edad				Pen	sión gara	ntizada m	ensual en	pesos			
	60	2,622	2,716	2,609	2,903	2,997	3,090	3,184	3,276	3,371	3,465	3,550
1 SM* a 1.99 UMA**	61	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,590
	62	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,250	3,353	3,446	3,540	3,63
	63	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,295	3,300	3,484	3,677	3,67
	64	2,772	2,666	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,015	5,70
	65 o más	2,809	2,903	2,997	3,000	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,74
	60	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,129	4,261	4,393	4,504	4,62
	61	3,467	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,421	4,553	4,67
2.0 a 2.99	62	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,802	4,22
UBKA	63	3,555	3,677	3,790	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,77
	64	3,604	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,450	4,577	4,099	4,82
	65 o más	3.652	3,774	3,896	4,017	4,130	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,87
3.0 + 3.99	50	4,195	4,345	4,495	4,645	4,795	4,045	5,094	5,244	5,394	5,544	5,60
	61	4,255	4,405	4,555	4,705	4,655	5,005	5,154	6,304	5,454	5,604	5,75
	62	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,81
UMA	63	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	6,724	5,87
	64	4,435	4,565	4,735	4,665	5,034	5,184	5,334	5,454	5,634	5,764	5,93
	65.0	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,594	5,844	5,90
	mas											
	60	4,902	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,76
	-61	5,053	6,231	5,409	5,667	6,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	0,033
4.0 a 4.50	62	5,124	5,302	5,480	5,056	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,90
UMA	63	6,198	5,373	5,651	5,729	5,907	6,085	6,263	0,441	6,619	6,797	6,975
	64	5,267	5,445	5,623	5,001	5,978	6,156	6,034	0,512	6,690	0,000	7,046
	65 o más	5,336	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761	6,939	7,11
	60	5,769	5,975	0,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,82
	61	5,851	6,057	0,263	6,469	6,075	6,881	7,087	7,293	7,499	7,706	7,91
5.0	62	5,933	6,140	6,346	6,552	0,758	6,954	7,170	7,376	7,562	7,780	7,95
UMA en adelante	63	6,016	0,222	6,428	6,634	6,840	7,046	7,252	7,455	7,664	7,870	8,070
	64	6,098	6,304	0,510	6,716	6,922	7,128	7,334	7,540	7,740	7,953	8,150
	65 o	0,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,023	7.829	8,035	8,24

*Salario Minimo

^{**}Unidad de Medida y Actualización



Pensión Mínima Garantizada



Ejemplos:

1SM A 1.99 UMAS	SEMANAS	60 AÑOS	65 AÑOS
3,289-5,186	750	2,622	2,809
	1,000 o mas	3,559	3,746







Esta modalidad aplica si comenzaste a cotizar a partir del 1º de julio de 1997.

Autor

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Fecha de publicación

17 de marzo de 2021





1. ¿Qué requisitos y documentos necesitas para realizar este retiro?

Requisitos:

- En 2021, requerirás un mínimo de 750 semanas de cotización*.
- > Tener 60 a 64 años en caso de Pensión por Cesantía
- > Tener 65 años en caso de Pensión por Vejez
- Tener tu <u>Expediente de Identificación de</u>

 <u>Trabajo r</u> actualizado (genéralo en tu AFORE)





Documentos:

- > Identificación oficial
- Estado de Cuenta de la AFORE o algún comprobante que acredite tu registro en la Administradora (si no cuentas con él solicítalo a tu AFORE)
- Estado de cuenta bancario con número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)
- > Resolución o Negativa de pensión emitida por el IMSS





Importante: Tu pensión dependerá exclusivamente del saldo acumulado en tu cuenta AFORE.

Bajo este Régimen de pensión existen 3 modalidades por las que te puedes pensionar:

- A) Renta Vitalicia. Donde la pensión la paga una Aseguradora
- B) Retiro Programado. Donde la pensión la paga tu AFORE
- C) Pensión Mínima Garantizada. Donde el Gobierno Federal paga la pensión





A) Renta Vitalicia

1. ¿Qué es?

Es una pensión de por vida que se contrata con una Aseguradora

(el IMSS te indicará qué Aseguradoras prestan este servicio).

Considera lo siguiente:

- El monto de tu pensión dependerá del saldo acumulado en tu Cuenta AFORE. Se actualizará anualmente de acuerdo a la inflación.
- Al adquirir una renta vitalicia se te garantiza el pago de una pensión predeterminada de por vida.
- Debes comprar un Seguro de Sobrevivencia que permitirá a tus beneficiarios recibir una pensión a la muerte del pensionado





2. ¿Qué pasos debes seguir para realizar este retiro?:

Acude a la Subdelegación del IMSS que te corresponda y presenta tu Solicitud de Pensión. El IMSS te entregará el "Documento de Oferta" con información relevante para elegir la Aseguradora que pagará tu pensión. No todas son iguales, escoge la Aseguradora que te pague MÁS por tu pensión. Este Documento lo llenará el IMSS dependiendo de lo que tú elijas.

Una vez entregada tu Solicitud ante el IMSS deberás esperar a la resolución.

Cuando el IMSS te entregue la resolución deberás acudir a tu AFORE para que ésta inicie con el pago de tu pensión.





Importante: Podrás retirarte de manera anticipada sin necesidad de cumplir las edades establecidas, si la pensión que se te calcule bajo la modalidad de Renta Vitalicia es superior en más del 30 por ciento de la pensión mínima garantizada. En caso de que exista algún excedente de recursos, podrás retirarlo en efectivo.

La disposición de los recursos de la Cuenta AFORE así como de sus rendimientos estará exenta del pago de impuestos.





B) Retiro Programado

1. ¿Qué es?

Es una pensión que se contrata con la AFORE en la que estás registrado. El monto de la pensión dependerá del saldo acumulado en tu cuenta AFORE, de los rendimientos que se obtengan y de la esperanza de vida que te calculen. Considera lo siguiente:

- A diferencia de una Renta Vitalicia que te paga una pensión de por vida, la de Retiro Programado la recibes hasta que se agoten los recursos de tu cuenta AFORE.
- Debes comprar un Seguro de Sobrevivencia que les permitirá a tus beneficiarios recibir una pensión en caso de tu fallecimiento.





2. ¿Qué pasos debes seguir para realizar este retiro?:

Acude a la Subdelegación del IMSS que te corresponda y presenta tu Solicitud de Pensión.

Una vez entregada tu solicitud ante el IMSS deberás esperar a la resolución.

Cuando el IMSS te entregue la resolución deberás acudir a tu AFORE para que esta inicie con el pago de tu pensión.





C) Pensión Garantizada

1. ¿Qué es?

La Pensión Garantizada es aquella que el Estado otorga a las personas que cumplan con el requisito de la edad y en 2021, un mínimo de 750 semanas cotizadas*, pero que los recursos no le alcancen para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado.

2. ¿Qué requisitos y documentos necesitas para realizar este retiro? Requisitos

- . Tener 60 o 65 años cumplidos
- Tener tu expediente de Identificación de <u>Trabajador</u> actualizado (genéralo en tu AFORE)
- . Tener saldo en tu Cuenta AFORE





Documentos

- . Identificación oficial
- Estado de Cuenta de la AFORE o algún comprobante que acredite tu registro en la Administradora (si no cuentas con él solicítalo a tu AFORE).
- Estado de cuenta bancario con número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)
- . Resolución o Negativa de pensión emitida por el IMSS





3. ¿Qué pasos debes seguir para realizar este retiro?

Acude a la Subdelegación del IMSS que te corresponda y presenta tu Solicitud de Pensión.

Una vez entregada tu Solicitud ante el IMSS deberás esperar a la resolución.

Cuando el IMSS te entregue la resolución deberás acudir a tu AFORE para que esta inicie con el pago de tu pensión.

*De acuerdo con la Ley del Seguro Social, a partir de 2022 el requisito de semanas cotizadas se incrementará cada año en 25 semanas hasta llegar a 1,000 semanas en 2031.





¿Qué pasa si no cumples con los requisitos para obtener una pensión? (Negativa de pensión)

Si acudes al IMSS, y éste te otorga una Negativa de Pensión por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social (En 2021, 750 semanas cotizadas), tu AFORE te entregará en efectivo los recursos de tu cuenta.

1. ¿Qué requisitos y documentos necesitas para realizar este retiro?

Requisitos

- . Tener recursos en tu cuenta AFORE
- . Tener 60 años cumplidos
- Tener tu <u>Expediente</u> de <u>Identificación</u> de <u>Trabajador</u> actualizado (genéralo en tu AFORE)





Documentos

- . Identificación oficial
- Estado de Cuenta de la AFORE o algún comprobante que acredite tu registro en la Administradora (si no cuentas con él solicítalo a tu AFORE).
- Estado de cuenta bancario con número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)







2. ¿Qué pasos debes seguir para realizar este retiro?:

Acude a la Subdelegación del IMSS que te corresponde y presenta los documentos antes mencionados.

Una vez cumplidos los requisitos documentales, el IMSS emitirá la Negativa de pensión.

Cuando el IMSS te otorgue la Negativa de pensión deberás acudir a tu AFORE para que ésta te entregue en una sola exhibición los siguientes recursos:

- . Retiro Cesantía o Edad Avanzada y Vejez
- . INFONAVIT 1997 (si tienes recursos en esta subcuenta)

Importante: Si tienes recursos SAR IMSS 92 y SAR INFONAVIT 92 te los entregarán hasta que cumplas 65 años de edad.



Gracias a ti

CONTACTO

TELEFONO: 55-71-58-70-01

CORREO: contacto@caficon.online